

Reg. 1518/16.1

///nos Aires, 25 de agosto de 2016.

AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán no hizo lugar a la solicitud de arresto domiciliario en favor de D: Á. por considerar que su estado de salud no estaba comprendido dentro de los supuestos establecidos en la ley 24.660 para proceder a su otorgamiento.

2º) Que las decisiones de esta Cámara deben atender a las circunstancias existentes al momento de su pronunciamiento aunque sean distintas a las verificables en oportunidad de la interposición de vías procesales respectivas.

3º) Que desde esa perspectiva, deben tenerse en cuenta los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los supuestos en que se evalúa la procedencia del beneficio de arresto domiciliario para imputados y para condenados, con o sin sentencia firme por delitos calificados de lesa humanidad (Fallos C.S.J.N.: causa 0.296, XLVIII, "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ recurso de casación", del 27 de agosto de 2013; REX H.129/2013, "Huber, Juan Emilio s/ recurso de casación", del 5 de agosto de 2014", y "Bergés, Jorge Antonio s/ recurso de casación", CSJ 384/2014 [50-B]/CS1, resuelta el 26 de abril de 2016), doctrina que no ha sido aplicada por el tribunal a quo conforme se desprende del incidente y de la sentencia a estudio en esta Sala.

4º) Que en tales condiciones y atento lo manifestado en las breves notas que autoriza el código ritual por el letrado defensor de Á. , respecto al

estado de salud y a la evolución de las patologías que padece su asistido (confr. fs. 42/46), corresponde que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán emita una nueva resolución sobre la procedencia del arresto domiciliario del nombrado, de conformidad con la jurisprudencia del Alto Tribunal dictada en los precedentes de cita; lo que así se **RESUELVE**. Regístrese y comuníquese (C.S.J.N. Acordadas N° 15/13, 24/13 y 42/15). Remítase la presente causa al tribunal de origen a los efectos aquí dispuestos, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 25/08/2016

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZ CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: DRAGONETTI, ELSA CAROLINA, SECRETARIA DE CAMARA



#28601734#160315723#20160826131125814